

De: Don Eduardo Rovira Chena.  
 Procurador: Sr. Luis Ruiz de Velasco Linares.  
 Letrado: Sr. Ángel Rovira García.  
 Contra: Don Esteban Rodríguez Sánchez

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 130/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz a instancia de Eduardo Rovira Chena contra Esteban Rodríguez Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Cádiz a veintidós de febrero de dos mil siete.

La Ilma. Sra. doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 130/05 promovidos a instancia de don Eduardo Rovira Chena, representado por el Procurador don Luis Ruiz de Velasco y asistido del Letrado don Ángel Rovira García contra don Esteban Rodríguez Sánchez, declarado en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Eduardo Rovira Chena contra don Esteban Rodríguez Sánchez debo declarar y declaro resuelto el contrato de subarriendo suscrito por don Esteban Rodríguez Sánchez sobre el local sito en la calle Paz duplicado de Cádiz, condenando al demandado a estar y pasar por tal declaración y a hacer entrega del local a la propiedad bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, y contra la cual puede prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz y ante este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Esteban Rodríguez Sánchez, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a dos de marzo de dos mil siete. El/La Secretario.

*EDICTO de 6 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 353/2004. (PD. 1057/2007).*

NIG: 2906742C20040006662.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 353/2004. Negociado: P5. Sobre: Rectificación registral.

De: Don Rafael Díaz Martín.

Procuradora: Sra. María Tinoco García.

Letrada: Sra. Irene Florido Morcillo.

Contra: Herederos de José Díaz Ramos y Antonia Martín Rumbado (José, Manuel y Maruja Díaz Martín), Junta de Patronato Construcción de Viviendas y Delegación Provincial Consejería de Obras.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 353/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de

Málaga a instancia de Rafael Díaz Martín contra Herederos de José Díaz Ramos y Antonia Martín Rumbado (José, Manuel y Maruja Díaz Martín), Junta de Patronato Construcción de Viviendas y Delegación Provincial Consejería de Obras sobre Rectificación registral, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 18

En la ciudad de Málaga, a veintidós de enero de dos mil siete. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 353/04, a instancia de don Rafael Díaz Martín, representado por la Procuradora doña María Tinoco García y defendido por la Letrada Sra. Florido Morcillo, contra Herederos de don José Díaz Ramos y doña Antonia Martín Rumbado: Don José, don Manuel y doña María Díaz Martín, Junta de Patronato para la Construcción de Viviendas de Obreros y la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, todos ellos en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio.

## F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Tinoco García, en nombre y representación de don Rafael Díaz Martín, contra Herederos de don José Díaz Ramos y doña Antonia Martín Rumbado: Don José, don Manuel y doña María Díaz Martín, Junta de Patronato para la Construcción de Viviendas de Obreros y la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sobre acción declarativa de dominio y de rectificación registral, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar el dominio que ejerce don Rafael Díaz Martín sobre el inmueble identificado como parcela sita en la calle denominada La Prensa, con número 6, de la ciudad de Málaga, con una superficie aproximada de ciento quince metros cuadrados y sobre la que existe una construcción destinada a vivienda de sesenta y un metros cuadrados, y el resto destinado a patio, siendo sus linderos por el este, a la derecha entrando, con la casa de la misma calle señalada con el número 4, propiedad de don Jesús Vega Díaz; por el oeste a la izquierda entrando, con la casa número 8 propiedad de doña Inés Gallardo Torres, y al norte, fondo con la casa número 5 de la calle Tampa, propiedad de doña Francisca Rodríguez Moreno, al sur por donde tiene su entrada, con calle Princesa. Procede de la finca matriz número 4443, folio 15, tomo 205 del Registro de la Propiedad número 8 de Málaga: Parcela de terreno enclavada en el partido primero de la Vega de este término, lindera al norte con terreno del Marqués de Larios, espaldas de fincas del camino de Antequera y parcela de la Sociedad Económica de Amigos del País; al sur con calle de Aragón, antes callejón de la Pellejera y la parcela antes aludida; al este con terrenos de la Sociedad Azucarera Larios y la misma antedicha parcela; y al oeste con terrenos de la finca de la que se segrega otros de herederos de doña Paulina Piédrola y la indicada parcela de la Sociedad Económica y comprensiva de una superficie plana y horizontal que medida geoméricamente es de diecisiete mil trescientos noventa y seis metros cuadrados. De dicha finca anteriormente descrita se han segregado las siguientes: El dominio de esta finca, con excepción de las superficies segregadas, aparece inscrito a nombre de la Junta de Patronato para la Construcción de Casas para Obreros, quien la adquirió por compra a doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos y de la Cueva, marquesa de Fernán Núñez, mediante escritura otorgada en esta ciudad el veinte de abril de mil novecientos once ante el Notario don Juan Barroso Ledesma, según consta en la inscripción 1.ª de rehabilitación fechada el

veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete de la finca 4443, folio 15 del tomo 205 del archivo común.

2.º En consecuencia, librar mandamiento al Registro de la Propiedad número 8 de esta ciudad, firme que sea la presente resolución, a fin de proceder a la inscripción del referido inmueble a nombre del demandante.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de José Díaz Ramos y Antonia Martín Rumbado (José, Manuel y Maruja Díaz Martín), Junta de Patronato Construcción de Viviendas y Delegación Provincial Consejería de Obras, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 2 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 752/2004. (PD. 1010/2007).*

Número de identificación general: 4109142C20040017918.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 752/2004. Negociado: 3C.

#### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Sevilla.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 752/2004.  
Parte demandante: Interpass Playa Golf, S.L.U., y otros.  
Parte demandada: Joaquín Barral Rodríguez, S.L., Dunas de Huelva, S.L., Rafael Cremades Molina, Pilar Gebellín Pérez-Regadera y Joaquín Barral Rodríguez.  
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla a 31 de enero de 2007.

Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 752/04-3, a instancia de don Joao Antonio Barata Batista, don Joao Manuel Freire de Oliveira y doña Madalena Barreto Magrido Freire de Oliveira, don Francisco Correia Coelho Neto y la entidad «Interpass Playa Golf, S.L.», representados por el Procurador don Jesús Hebrero Cuevas y asistidos por el Letrado don Alberto Pérez-Solano Arqués, contra «Dunas de Huelva, S.L.» en rebeldía, don Joaquín Barral Rodríguez y la entidad «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.», representados por el Procurador don Francisco José Pacheco Gómez, y asistidos por la Letrada doña M.ª de los Ángeles García Calderón, don Rafael Cremades de Molina, representado por el Procurador don Rafael Campos Vázquez y asistido por el Letrado don Fernando Vergel Araujo, y contra doña Pilar Gebellín Pérez-Regadera, representada por el Procurador don Jacinto García

Sainz, y asistida por el Letrado don José Antonio Sotomayor Díaz, sobre defectos constructivos, y,

...

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Joao Antonio Barata Batista, don Joao Manuel Freire de Oliveira y doña Madalena Barreto Magrido Freire de Oliveira, don Francisco Correia Coelho Neto y la entidad «Interpass Playa Golf SLU» contra «Dunas de Huelva, S.L.», «Don Joaquín Barral Rodríguez y la entidad «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.», don Rafael Cremades de Molina y contra don Pilar Gebellín Pérez-Regadera, debo declarar y declaro que el complejo urbanístico Residencial Golf adolece de los vicios y deficiencias de construcción reflejados en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, que los expresados vicios y anomalías determinan la ruina funcional y potencial del complejo Residencial Golf, haciéndolos impropios para el fin o destino de la obra, de manera que para la restitución de dichas obras a su estado idóneo de uso y habitabilidad será preciso realizar, el recalce de la cimentación, la compactación del terreno y el drenaje.

En consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a todos los agentes intervinientes en el proceso constructivo, «Dunas de Huelva, S.L.», «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.» don Rafael Cremades de Molina y doña Pilar Gebellín Pérez-Regadera, a efectuar a su costa la reparación de fisuras y grietas estructurales, filtraciones de agua en los habitáculos por debajo de la cota de planta baja, humedades en paramentos horizontales y verticales de las viviendas por inadecuado sistema de drenaje, haciéndose preciso el recalce de la cimentación y un nuevo sistema de drenaje.

Asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a las entidades «Dunas de Huelva, S.L.», y «Joaquín Barral Rodríguez, S.L.», a reparar las fisuras y grietas no estructurales, los desprendimientos de los revestimientos y restantes fallos de ejecución acreditados, así como a la reparación del hundimiento y deformación de la solería de la urbanización, defecto este respecto del cual responderán solidariamente con la arquitecto técnica demandada.

Asimismo, que debo condenar y condeno a don Joaquín Barral Rodríguez, en su condición de fiador personal a que solidariamente con los demandados antes indicados realice a su costa las reparaciones precisas respecto de las patologías descritas y al pago de la suma de 63.050,42 euros. En relación con esta cantidad líquida, debo condenar, condeno a todos los demandados solidariamente al pago de la factura núm. 52/2002 y al pago de las facturas 01/2003 y 31/2002 solidariamente la promotora, constructora, subcontratista y arquitecto-técnica demandados.

Quedan desestimadas las restantes peticiones deducidas en la demanda, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./ Magistrada-Juez. Firmado y Rubricado. Francisca Torrecillas Martínez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebelde, Dunas de Huelva, S.L., por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Sevilla, 2 de marzo de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.